30/200-120-10

*2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

24





BUENOS AIRES, 0 4 FEB 2015

VISTO el Expediente Nº S01:0313175/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, la Resolución Nº 514 de fecha 23 de agosto de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados promueve la inversión en nuevos emprendimientos forestales y foresto-industriales y las ampliaciones de los existentes.

Que a tal fin, establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) solicitó ante la Autoridad de Aplicación, acogerse a los beneficios que otorga la mencionada Ley N° 25.080 y sus normas reglamentarias.

Que a tal fin presentó, con fecha 28 de septiembre de 2006 un proyecto forestal a ejecutarse en el año 2007, en la Provincia de CORRIENTES.

Que en relación a las actividades de plantación y poda ejecutadas durante el año 2007 la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dictó la Resolución Nº 514 de fecha 23 de agosto de 2011, medida que aprobó la realización de CIENTO VEINTIDÓS CON VEINTE HECTÁREAS (122,2 ha.) de plantación de *Eucalyptus sp.*, la poda de CIENTO DOS HECTÁREAS (102 ha.) y dispuso el pago del apoyo económico correspondiente.

Que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) ha solicitado los beneficios fiscales establecidos en la citada Ley N° 25.080 en relación a las actividades detalladas en su presentación original.

M/GYP
PRCYECTO
2/50

Maple.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



Que de acuerdo al Artículo 8º de la mencionada Ley Nº 25.080 se entiende por estabilidad fiscal el hecho de que las personas físicas o jurídicas bajo el régimen de promoción no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación de los emprendimientos, como consecuencia de aumentos en los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional y en los ámbitos provinciales y municipales, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujeto de derecho de los mismos.

Que en el citado Artículo 8º se establece que los titulares de emprendimientos presentados ante el régimen de promoción instituido por la mencionada Ley Nº 25.080, gozarán de dicho beneficio fiscal por el término de hasta TREINTA (30) años, contados a partir de la aprobación del proyecto respectivo.

Que el Artículo 9° de la citada Ley N° 25.080 establece que la Autoridad de Aplicación, emitirá un certificado de estabilidad fiscal con los impuestos, contribuciones y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en el orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación.

Que el Artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, reglamentario de la Ley Nº 25.080, establece que los titulares de emprendimientos que pretendan gozar de la estabilidad fiscal otorgada por la citada normativa deberán incluir en sus proyectos el detalle de la carga tributaria debidamente certificada al momento de la presentación de los mismos, especificando tasas, alícuotas o montos y base imponible cuando sea necesario, para los niveles nacional, provincial y municipal.

Que en relación a los considerandos anteriores, la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT Nº 30-70833615-3) presentó la carga tributaria y realizó la presentación del proyecto en fecha 28 de septiembre de 2006.

Que luego del dictado de la presente medida se requerirá a la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las Autoridades de Aplicación en materia fiscal de la Provincia de CORRIENTES y a los respectivos municipios, la verificación de la información suministrada, a fin

PROVECTO 2150

hoat M



24

FOLIO POLIO POLIO

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

de emitir el correspondiente Certificado de Estabilidad Fiscal.

Que el beneficio de la estabilidad fiscal se acotará a aquellos productos que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT Nº 30-70833615-3) obtenga de las actividades aprobadas en el proyecto.

Que los productos que se aprueben por la presente medida podrán gozar del beneficio de la estabilidad fiscal por el volumen resultante de las plantaciones efectivamente realizadas.

Que el producto alcanzado por el beneficio de la estabilidad fiscal correspondiente al emprendimiento que se aprueba por la presente medida consiste en madera rolliza con corteza de Eucalyptus sp..

Que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) no ha solicitado el beneficio de devolución anticipada del impuesto al valor agregado contemplado en el Artículo 10 de la Ley N° 25.080, por lo tanto no corresponde expedirse al respecto.

Que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT Nº 30-70833615-3) no ha solicitado el beneficio del Régimen Especial de Amortización del Impuesto a las Ganancias contemplado en el Artículo 11 de la citada Ley Nº 25.080, por lo tanto no corresponde expedirse al respecto.

Que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT Nº 30-70833615-3) ha ejercido la opción del beneficio de Avalúo de Reservas contemplado en el Artículo 13 de la referida Ley Nº 25.080.

Que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT Nº 30-70833615-3) y el profesional actuante se encuentran inscriptos en los Registros de Titulares y de Profesionales, respectivamente.

Que el Artículo 1° de la mencionada Ley Nº 25.080 establece que los beneficios que se otorgan en el marco de la misma deben guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación.

Que el Artículo 2º de la citada Ley Nº 25.080 dispone que serán considerados como

PROJECTO 2150

t &



24

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



beneficiarios de este régimen promocional las personas físicas o jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de la presente medida.

Que por lo expuesto, los beneficios que se aprueban por el presente acto están supeditados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el titular del emprendimiento con relación a las inversiones comprometidas por el mismo, pues deben configurarse desde su aprobación y durante el goce de tales beneficios todos los presupuestos exigidos por la normativa para poder usufructuar un tratamiento jurídico específico como es el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados instituido por la mencionada Ley Nº 25.080.

Que de acuerdo a lo expuesto corresponde aprobar la solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados presentada por la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT Nº 30-70833615-3) en cuanto a su proyecto forestal.

Que por lo expuesto precedentemente y con el dictado de la presente medida la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT Nº 30-70833615-3) deberá constituir las garantías exigidas por la Resolución Nº 260 de fecha 22 de abril de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN previo a la utilización de los beneficios fiscales que se otorgan por la presente medida.

PROTECTO 2150

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la solicitud de acogimiento de la firma FORESTAL MARTINICA S.A.

24



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



(CUIT N° 30-70833615-3) al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley Nº 25.080 y sus normas reglamentarias, como proyecto forestal con el alcance otorgado por los artículos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al emprendimiento presentado por la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) el beneficio de la estabilidad fiscal contemplado en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.080, desde el dictado de la presente resolución y por el término de hasta TREINTA (30) años, con las condiciones que se mencionan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3º.- Considérese a los fines de la estabilidad fiscal otorgada por el artículo precedente la carga tributaria declarada por la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT Nº 30-70833615-3), determinada al 28 de septiembre de 2006, fecha de presentación del emprendimiento, la que será ratificada o rectificada por las autoridades correspondientes a fin de emitir el Certificado de Estabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 4º.- Establécese como producto alcanzado por el beneficio de estabilidad fiscal otorgado por el Artículo 3º de la presente resolución, madera rolliza con corteza de Eucalyptus sp..

ARTÍCULO 5º.- Establécese el volumen máximo de madera rolliza con corteza de *Eucalyptus sp.* que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 2º de la presente resolución en CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CÚBICOS (51.324 m3).

ARTÍCULO 6º.- Otórgase el beneficio de Avalúo de Reservas establecido por el Artículo 13 de la citada Ley Nº 25.080.

ARTÍCULO 7°.- Intímase a la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) a constituir las garantías exigidas por la Resolución N° 260 de fecha 22 de abril de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN previo a la utilización de los beneficios fiscales contemplados en el régimen.

ARTÍCULO 8º.- Notifíquese a la administrada a través de la Dirección de Producción Forestal

2150



Ministerio de Agricultura, Ganadoría y Pesca Secretaria de Agricultura, Ganadoría y Pesca



dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARÍA

DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 9º.- Registrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGYP Nº

24

Never A

Dr. R. Galariel Delgado Secretario de Agricultora, Ganadéria y Pesca

2150